

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLAUSULA No.1. COBERTURA:

Dentro de los límites y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, la Afianzadora estará brindando cobertura al riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, judiciales y legales en las que pueda incurrir el Afianzado, que devenguen en una pérdida patrimonial para el Asegurado. Por lo que se obliga a indemnizar al Afianzado las pérdidas comprendidas dentro del alcance de la siguiente cobertura.

Las modalidades de garantía que se pueden emitir bajo esta póliza son los que se detallan a continuación:

Certificado condicionado

Opera para personas físicas y jurídicas de carácter privado. Para efectos de su ejecución, el Afianzado deberá cumplir con el procedimiento de reclamo establecido en estas Condiciones Generales, debiendo demostrar el efectivo incumplimiento de las obligaciones por parte del Tomador.

Certificado irrevocable y a primer requerimiento

Este certificado opera en licitaciones y contrataciones de carácter público (Estado Hondureño o Gobierno, sus ministerios, instituciones, entidades o dependencias y/o municipalidades). El Afianzado deberá cumplir con el procedimiento de reclamo establecido en las Condiciones Generales en apego a la regulación hondureña sobre contratación administrativa y/o regulación interna de la entidad estatal (, presentar el certificado original y sus enmiendas, si las hubiese.

Recibida una solicitud de Ejecución por parte del Afianzado, la Afianzadora procederá a realizar el pago requerido del Certificado a primer requerimiento, sin asumir ninguna obligación, deber, responsabilidad o compromiso por la veracidad de lo indicado por el Asegurado, ni se obliga a intervenir en las inspecciones o verificaciones, todo lo cual queda a riesgo del Tomador.

CLAUSULA No.2. EXCLUSIONES:

CONDICIONES GENERALES

Serán exclusiones generales a la cobertura ofrecida mediante la presente póliza, las pérdidas o daños que se originen por lo siguiente:

1. Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), guerra civil, levantamiento militar, sublevación, rebelión, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que ocasionen estas situaciones de hecho o de derecho, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción, u orden por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
2. Desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado, erupción volcánica, tormentas tropicales o caídas de objetos estelares, meteoritos y similares.
3. Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.
4. Radiación, ionización o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
5. Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado que no estén incluidas o especificadas en la obligación asignada y a las competencias del Afianzado y que generen un incumplimiento de la obligación amparada por el seguro o certificado.
6. Actos dolosos por parte del Afianzado, sus empleados o personas actuando en su representación.
7. Cualquier otra pérdida y/o daño que puede ser amparada bajo pólizas de seguro específicas, incluyendo, pero no limitado a daños o pérdidas achacables a Incendio, robo, transporte, responsabilidad civil.
8. Incumplimiento de la obligación detallada en las Condiciones Particulares que se cometa fuera del territorio de la República de Honduras, a menos que el Afianzado lo haya solicitado expresamente y la Afianzadora lo haya consentido por escrito.
9. Cualquier otra pérdida y/o daño por riesgos distintos a los cubiertos.

CLÁUSULA No.3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Fianza se perfecciona por la aceptación por escrito de la Afianzadora y se aprueba por medio de la Solicitud firmada del Afianzado, que es la base de este Contrato.

Los documentos que conforman el contrato son:

1. Solicitud de fianza
2. Documento fianza
3. Condicionado General de Fianzas
4. Condiciones Particulares

CLÁUSULA No.4. DEFINICIONES

1. **ACREEDOR:** Es aquella persona, física o jurídica, que legítimamente está autorizada para exigir el pago o cumplimiento de la obligación contraída por el afianzado.

CONDICIONES GENERALES

2. **ADENDA:** Documento que se adiciona a la póliza en el que se establecen modificaciones a las condiciones preexistentes antes de su incorporación. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de una Adenda.
3. **AFIANZADORA:** Se entenderá Afianzadora a SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.
4. **AFIANZADO:** Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la Afianzadora. Además, es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato de seguro, entre las que destaca el pago de las primas. Llamado también Deudor debido a la Obligación garantizada que debe cumplir frente al Asegurado (Acreedor).
5. **CANCELACIÓN:** Es la terminación de los efectos de la Fianza y/o Certificado (s) de Fianza.
6. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros
1. **CONDICIONES PARTICULARES:** Documento expedido por la Afianzadora mediante el cual se estipula la obligación de la Afianzadora de indemnizar al Asegurado ante el incumplimiento en la obligación contractual, legal o judicial del Tomador.
2. **CONTRAGARANTÍA:** Es el respaldo otorgado por el Afianzado a favor de la Afianzadora que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente en el caso de verse obligado a pagar la indemnización al Asegurado por el incumplimiento del Tomador en las obligaciones contractuales, legales o judiciales.
3. **CUMPLIMIENTO:** Finalización de la obligación contractual, legal o judicial por parte del Afianzado. Para efectos de las obligaciones contraídas por la Afianzadora en función de la presente póliza, se establece el cumplimiento cuando ocurra lo siguiente:
 - a. El cumplimiento de la obligación por parte del Tomador.
 - b. Por medio de la finalización de la vigencia del seguro sin que exista incumplimiento.
 - c. Por medio de la liberación de responsabilidades mediante un acuerdo

CONDICIONES GENERALES

entre las partes.

d. Por terminación de la obra o suministro de los bienes requeridos.

e. Por orden de un juez competente.

f. Otras definidas en las Condiciones Particulares.

4. **EJECUCIÓN:** Acción realizada por el Afianzado ante la Afianzadora con el fin de hacer efectivo el las Condiciones Particulares por motivo de un incumplimiento del Afianzado.
5. **FIANZA:** Garantía que presta una persona, (física o jurídica) y/u otra en su lugar para garantizar el cumplimiento de una obligación actual o eventual. La garantía puede ser representada por dinero y/o instrumentos financieros y/o bienes de otra naturaleza.
6. **LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
7. **OBLIGACIÓN GARANTIZADA:** Consiste en la obligación que asume el afianzado frente al acreedor que ha sido asegurada por la Afianzadora en caso de incumplimiento, extendiendo sobre esta la Fianza y Abarca las obligaciones contractuales, legales y/o judiciales del Afianzado, debidamente establecidas en las Condiciones Particulares.
8. **PÉRDIDA:** Perjuicio económico sufrido por el Afianzado como consecuencia de un Siniestro, debido a un incumplimiento de la Obligación garantizada.
9. **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el Afianzado por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.
10. **PRIMA DEVENGADA:** Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, está relacionada al período de cobertura transcurrido y que no corresponde devolver al Tomador, aunque no hayan ocurrido siniestros.
11. **SUMA AFIANZADA:** Es la suma por la cual la afianzadora se compromete a resarcir al acreedor en caso de incumplimiento por parte del afianzado.
1. **VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE FIANZA:** Es la fecha en que se da por terminada la cobertura del Seguro de Fianza para con un

CONDICIONES GENERALES

Certificado de Fianza específico.

CLAÚSULA No. 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

La Afianzadora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya expresa y claramente determinados acontecimientos.

CLAUSULA No.6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Afianzado, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que la Afianzadora no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Afianzado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Afianzadora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Afianzado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Afianzadora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer (1) año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Afianzadora a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Afianzado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Afianzado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Afianzadora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas

CLAÚSULA No. 7. PAGO DE PRIMA:

La prima deberá pagarse inmediatamente de realizada la notificación de la aceptación del riesgo por parte de la Afianzadora. La falta de pago de la prima dará derecho a la Afianzadora a rescindir el contrato, de conformidad con los términos y bajo las condiciones señaladas en el artículo 1133 del Código de Comercio.

El pago de la prima debe acreditarse por medio de recibo original extendido por la Afianzadora, sellado y firmado por los representantes autorizados de la misma. La Prima a cobrar deberá estar de conformidad al valor convenido como suma afianzada por el Afianzado y la Afianzadora.

CONDICIONES GENERALES**CLAÚSULA No. 8. VIGENCIA:**

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), salvo que se pacte un plazo distinto. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

La póliza se podrá prorrogar o renovar según corresponda, sujeto al pago de la prima aplicable. En los casos de renovación, las nuevas condiciones serán adicionadas a la póliza por medio de adenda.

CLAUSULA No.9. BENEFICIARIOS:

Es la persona física o jurídica que tiene interés lícito de carácter económico en la Obligación, persona en cuyo favor se ha establecido el cumplimiento que prestará la Afianzadora a nombre del Tomador.

CLAUSULA No. 10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

El Afianzado deberá comunicar a la Afianzadora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado. Si el Afianzado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Afianzadora en lo sucesivo, responsabilidad que concluirá quince (15) días después de comunicar tal decisión al Asegurado.

CLAUSULA No.11. AVISO DEL SINIESTRO

Todo incumplimiento que pueda dar origen a la ejecución de la presente fianza, deberá ser comunicado de inmediato por el Afianzado a la Afianzadora, en todo caso éste gozará de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del momento en que tenga conocimiento sobre tal incumplimiento, para comunicarlo por escrito a la Afianzadora.

Sin detrimento de lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Afianzado deben notificar cualquier evento que puede dar origen a un reclamo bajo esta póliza a la Afianzadora en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de tener conocimiento del mismo.

Dentro de un plazo de quince (15) días naturales después de la notificación, el Asegurado debe aportar a la Afianzadora, en el medio establecido para notificaciones, la siguiente información:

1. Certificado de Garantía y las adenda en caso que existan.
2. Una declaración escrita del siniestro a la Afianzadora, para la Ejecución del Certificado de Fianza. Dicha declaración debe contener las razones por las cuales hace efectivo el Certificado de Fianza, así como el valor reclamado.
3. Poner a disposición de la Afianzadora. todos los informes y pruebas al respecto requeridos. La Afianzadora, tendrá el derecho a investigar e inspeccionar cualquier predio o sitio de obra declarado en las Condiciones Particulares.

En los casos de certificados emitidos bajo la modalidad de primer requerimiento, para la solicitud de ejecución del certificado, el Asegurado deberá además cumplir con lo establecido en las Condiciones Particulares, así como el plazo para el pago de la indemnización luego de presentada la solicitud de ejecución.

CLÁUSULA No. 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Afianzado lo de por terminado, la

CONDICIONES GENERALES

Afianzadora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la fianza hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros de corto plazo descrita abajo. Cuando la Afianzadora lo de por terminado el seguro cesará en sus efectos después de quince (15) días. La Afianzadora tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

TARIFA DE CORTO PLAZO

Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable	Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%

CLAUSULA No.13. RENOVACION:

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas de este Código o de la ley especial respectiva.

CLAUSULA No.14. PRESCRIPCION:

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en tres (3) años siempre y cuando el reclamo se haya presentado dentro de la vigencia de la misma.

CLAUSULA No. 15. CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia o conflicto entre la Afianzadora y Afianzado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrá ser resueltos a opción de las partes, por la vía de conciliación arbitraje o por vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAUSULA No. 16. COMUNICACIONES:

Toda declaración o comunicación a la Afianzadora relacionada con relación a la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. En el caso que la dirección de la

CONDICIONES GENERALES

Afianzadora llegará a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección dentro del país.

Los requerimientos y comunicaciones que La Afianzadora deba hacer al Afianzado o a sus causahabientes, deberá realizarse en su última dirección física o electrónica que haya reportado a la Afianzadora y para tener validez deberán contar con el acuse de recibido correspondiente del Afianzado.

Si la Afianzadora no cumpliera con la obligación de que trata el párrafo anterior, no podrá hacer uso de los derechos que el contrato o la Ley establezcan para el caso de falta de aviso o de aviso tardío.

CLAÚSULA No. 17. OTROS SEGUROS:

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Afianzadora, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Afianzadora y la suma afianzada.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras Compañías en las mismas o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a las Compañías hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

CLAUSULA No.18. SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES:

Al realizarse algún pago por concepto de la Fianza, la Afianzadora se subrogará en los derechos y privilegios del Beneficiario, contra las personas responsables hasta la concurrencia de la suma pagada por la Afianzadora, el Beneficiario se obliga con la Afianzadora a extender a favor del mismo documento de cesión para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente de la suma pagada por la Afianzadora. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, el Afianzado acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por el Beneficiario en el que éste dé por recibida alguna suma por concepto de indemnización a que se refiere la presente Fianza. El Afianzado se obliga a reembolsar a la Afianzadora dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

CLAUSULA No.19. VIGILANCIA E INSPECCION:

La Afianzadora queda facultada para supervisar al Afianzado en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta fianza. En desarrollo de esta facultad y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del Afianzado, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

CLAUSULA No.20. TERRITORIALIDAD:

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras, salvo que se pacte algo especial y se establezca así en Condiciones Particulares.

CLAUSULA No.21. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION:

Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Afianzado por cualquier concepto del contrato amparado en la presente fianza, la indemnización se disminuirá en el

CONDICIONES GENERALES

monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar la Afianzadora conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada; de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo al monto del daño, en el caso de la buena calidad de obra.

CLAUSULA No.22. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a la Afianzadora si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al Afianzado. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

CLAUSULA No.23. NULIDADES:

Vician de nulidad la presente fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas hechas en complicidad por EL BENEFICIARIO y AFIANZADO para inducir a la Afianzadora a la concesión de esta garantía.

CLAUSULA No.24. MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Tendrán validez legal las modificaciones efectuadas a la presente fianza, que consten en endoso expedido por la Afianzadora. La responsabilidad de la Afianzadora cesara en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

CLAUSULA No.25. SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS:

La presente FIANZA no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al afianzado. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectiva a la Afianzadora.

CLAUSULA No.26. RESPONSABILIDAD CIVIL:

La presente Póliza no ampara los daños que se causen a terceros con motivos a la ejecución del contrato garantizado.

CLAUSULA No.27. INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS:

Esta fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

CLAUSULA No.28. PAGO DE INDEMNIZACION:

Si durante la vigencia de esta fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitara a la Afianzadora se haga efectiva la indemnización correspondiente. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir la Afianzadora la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia autentica del respectivo fallo. En caso de arbitraje, será necesaria la aprobación de la Afianzadora al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. La Afianzadora, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilara al reconocimiento de responsabilidad por parte de la Afianzadora. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

CONDICIONES GENERALES

El pago de la indemnización se realizará conforme lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLAUSULA No.29. DISPOSICIONES INCORPORADAS:

Las condiciones y términos pactados en esta fianza constituyen los acuerdos y las materias. Los aspectos no previstos en este contrato se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás Leyes de la República de Honduras.

CLAUSULA No.30. CLAUSULAS INCOMPATIBLES:

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato afianzado y las cláusulas de esta fianza, prevalecerán las clausulas generales de la fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

CLAUSULA No.31. CONTRAGARANTIAS:

El Afianzado brindará contragarantías a favor de la Afianzadora., misma que se ejecutará en caso que se indemnicen pérdidas derivadas del incumplimiento de la obligación amparada en esta póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la Afianzadora de analizar, aceptar y/o rechazar las contragarantías ofrecidas por el Tomador. Las contragarantías pueden ser representadas por:

1. Efectivo, certificados de depósito, certificados de inversión, o títulos valores emitidos por entidades autorizadas del sistema bancario nacional, cuyo valor facial será el valor tomado para efecto de la garantía.
2. Gravámenes hipotecarios en primer grado sobre bienes inmuebles que se ubiquen en territorio hondureño, cuyo valor, para efectos de las garantías, se establecerá conforme a avalúo realizado por cuenta y gestión del Tomador por medio de una empresa especializada en la materia que cuente con registro vigente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. Garantías formalizadas a través de un fideicomiso de garantía, siempre que contengan términos y cláusulas que sean de aceptación para la Afianzadora.
4. Cualquier otra garantía o combinación de garantías que sea aceptado por la Afianzadora

En los casos de garantías formalizadas a través de un fideicomiso de garantía y cualquier otra garantía o combinación de garantías aceptadas por la Afianzadora., el valor de los bienes dados en garantía se establecerá en las mismas condiciones anteriores, fuera que se trate de flujos de efectivo o títulos valores, o bien de propiedades u otros. la Afianzadora. aceptará o rechazará las garantías que le sean ofrecidas por el Tomador, conforme al análisis de riesgo, posibilidades de liquidación y valor de estas garantías.

Si cualquiera de las Contragarantías brindadas por el Afianzado sufre un desmejoramiento durante la vigencia de la póliza, le corresponderá al Tomador sustituirla y/o incrementarla según corresponda. El plazo para efectuar la sustitución y/o incremento será de treinta (30) días hábiles a partir del momento del desmejoramiento. En caso contrario la Afianzadora se reserva el derecho de terminar anticipadamente la póliza, devolviendo al Tomador las primas devengadas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde el momento de la terminación.

CLAUSULA No.32. LIBERACION DE CONTRAGARANTIAS:

Una vez finalizado el periodo de vigencia de la póliza o certificado de fianza, El Afianzado podrá solicitar a la Afianzadora. la devolución o liberación de la (s) contragarantía (s) brindada (s), aportando los siguientes requisitos:

CONDICIONES GENERALES

1. El original del certificado de Fianza o de la póliza con todos sus adenda de prórroga o enmienda; o en su caso,
2. Declaración jurada por parte del acreedor donde manifieste que no tiene interés en el Certificado de Fianza, y que libera al afianzado y a la Afianzadora. de toda responsabilidad sobre la obligación respaldada.
3. Si el Tomador no obtiene la nota del Asegurado, se podrá devolver una vez finalizado el plazo de prescripción de derechos.

En caso que no sea aplicable ninguna de las condiciones para liberación de contragarantías indicadas anteriormente, estas serán devueltas una vez finalizado el plazo de prescripción de derechos por parte del Asegurado.

La cobertura de la presente póliza no abarca los gastos, trámites, y honorarios requeridos para la devolución de las garantías, los cuales deben ser conducidos y sufragados exclusivamente por el Tomador.

CLAUSULA No.33. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES:

El Tomador, se compromete con la Afianzadora., a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado Solicitud de Fianza, asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Afianzadora., solicite colaboración para tal efecto. La Afianzadora, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Afianzado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

CLAUSULA No. 34. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 35. NORMAS SUPLETORIAS:

CONDICIONES GENERALES

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.